



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ  
FACULTAD DE INGENIERÍA  
CONSEJO DE FACULTAD

**RESOLUCIÓN No. 008 DE CONSEJO DE FACULTAD**  
(Acta No. 04 del 25 de febrero de 2016)

"Por la cual se sanciona con **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la estudiante **LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ** dentro del procedimiento disciplinario estudiantil – Expediente No.015".

**EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia; y

**CONSIDERANDO QUE:**

**I. HECHOS**

1. Mediante oficio del 2 de mayo de 2012, la Secretaria de Sede **CARMEN MARÍA ROMERO ISAZA**, remitió el oficio VRS 0053 del 25 de enero de 2012, por el cual la vicerrectoría de la Sede Bogotá puso en conocimiento el informe de las situaciones presentadas en la salida de los estudiantes a la cuarta sesión plenaria de la Mesa Amplia Nacional Estudiantil -MANE, en los cuales presuntamente habría estado implicada la estudiante **LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ**.
2. Con el anterior escrito se anexaron los siguientes documentos:
  - Oficio VRS-0053 del 25 de enero de 2012 de la Vicerrectora (E) **LUCY BARRERA ORTIZ**
  - Oficio DB-1121 del 9 diciembre de 2011, de la Dirección de Bienestar Sede Bogotá emitida por la Directora **Lucy Barrera Ortíz**.
  - Oficio STR-1402 del 7 de diciembre de 2011, de la Dirección de Gestión, División de Recursos Físicos Sección Transporte, emitida por **Oscar Javier Navas Parra** Jefe de la Sección de Transportes.
  - Oficio STR-1397 del 6 de diciembre de 2010 de la Dirección de Gestión, División de Recursos Físicos Sección Transporte, emitida por **Oscar Javier Navas Parra** Jefe de la Sección de Transportes.
  - Carta remitida al Jefe de la Sección de Transportes **Oscar Javier Navas Parra** del 6 de diciembre de 2011.
3. Mediante Acta No.03 del 21 de junio de 2013, el Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos disciplinarios de Ingeniería decidió recomendar al Consejo de Facultad la apertura formal del proceso de Investigación, pues consideraron entre otros aspectos que la conducta atribuida a **LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032419724, como representante estudiantil suplente al Consejo de

Sede y Coordinadora del bus Laura Zaraza, no era susceptible de conciliación y en consecuencia ameritaba adelantarse la investigación disciplinaria.

4. El Consejo de Facultad profirió la Resolución 193 de 2013, mediante la cual dio apertura a la Investigación Formal Disciplinaria en contra de la estudiante, por la vulneración de los numerales 1, 4 y 6 del artículo 28 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, con ocasión de la salida de los estudiantes a la cuarta sesión plenaria de la Mesa Amplia Nacional Estudiantil –MANE, Resolución que fue notificada por edicto fijado el 1 de agosto al 25 de octubre de 2013.
5. Para garantizar el derecho de contradicción y defensa y por solicitarlo la estudiante, se le nombró apoderado, acudiendo para ello al Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional, quien designó al estudiante de derecho, JOHAN SEBASTIAN FERREIRA GARCIA, quien fue notificado y posesionado como apoderado de la estudiante desde el 17 de marzo de 2014.
6. La estudiante rindió versión libre el día 15 de mayo de 2014, asistida por su apoderado, en relación con los hechos objeto de investigación, de igual manera, se incorporó la historia académica de la estudiante, se pidió la documentación de la reunión efectuada a los estudiantes por el área de bienestar, se amplió y ratificó la queja por parte del señor DANIEL HUMBERTO TORRES y se recibió el testimonio de los señores JESUS ANTONIO CAMARGO SÁNCHEZ y HERNANDO BENAVIDEZ FARFAN, funcionarios de la universidad.
7. El Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios de la Facultad de Ingeniería encuentra que la conducta de la estudiante LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032419724, quien para la fecha de los hechos era estudiante del programa de Ingeniería Civil, actualmente tiene calidad de estudiante en el programa de Psicología, se enmarca en la descrita en el numeral 1, 4 y 6 del artículo 28 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario que establecen:

1. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas a la institución.

(...)

4. Atentar contra la seguridad individual o colectiva de los integrantes de la comunidad universitaria.

(...)

6. Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales, así como el buen nombre de la universidad

Las normas anteriores resultan vulneradas al desconocer lo previsto en el numeral 13 del artículo 28 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario que establece: "Las

demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes en la Universidad.” como son:

“**Artículo 6. Deberes.** Son deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia:

2. Asumir su responsabilidad en la construcción de su autonomía, en el ejercicio de su ciudadanía y en las consecuencias de sus acciones.

5. Participar activamente en su proceso de formación profesional e integral.

6. Conocer y acatar los Estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad.

15. Proteger los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones, recursos físicos, documentos, materiales y el buen nombre de la Universidad, contribuyendo con su cuidado y preservación.”

8. La estudiante estuvo representada para la etapa procesal de los descargos por el estudiante de consultorio jurídico HENRY ALEJANDRO PABON VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1127053657, quien se notificó del auto de cargos el 6 de octubre de 2015.

## I. APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA

El Consejo de Facultad en sesión del 1 de agosto de 2013, Acta 012 acogió la recomendación del Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios, aprobando la apertura de la investigación disciplinaria a la estudiante **LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032419724, quien para ese momento era estudiante del programa de Ingeniería de Civil, para lo cual expidió la Resolución No. 193 del 1 de agosto 2013, la cual fue notificada a la estudiante investigada por Edicto el cual fue fijado siendo las 8:00 A.M. del día 22 de octubre de 2013 en un lugar visible al público del Edificio 453 de la Universidad Nacional de Colombia y fue desfijado a las 5:00 P.M. del día 25 de octubre de 2013.

La apertura de investigación disciplinaria se concreta en los siguientes hechos y presuntas infracciones a las normas:

“**Artículo 28.** *Conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad. Además de las conductas previstas en la Ley, son conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos Universitarios las siguientes:*

1. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas a la institución.

(...)

4. Atentar contra la seguridad individual o colectiva de los integrantes de la comunidad universitaria.

(...)

6. Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales, así como el buen nombre de la universidad

## I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La persona que presuntamente participó en el hecho investigado es la estudiante **LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1032419724, quien para la fecha de los hechos investigados estaba en el programa de Ingeniería de Civil.

## II. PRUEBAS

En el trámite de este proceso se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

- Oficio VRS-0053 del 25 de enero de 2012 de la Vicerrectora (E) LUCY BARRERA ORTIZ.
- Oficio DB-1121 del 9 diciembre de 2011, de la Dirección de Bienestar Sede Bogotá emitida por la Directora Lucy Barrera Ortiz.
- Oficio STR-1402 del 7 de diciembre de 2011, de la Dirección de Gestión, División de Recursos Físicos Sección Transporte, emitida por Oscar Javier Navas Parra Jefe de la Sección de Transportes.
- Oficio STR-1397 del 6 de diciembre de 2010 de la Dirección de Gestión, División de Recursos Físicos Sección Transporte, emitida por Oscar Javier Navas Parra Jefe de la Sección de Transportes.
- Carta remitida al Jefe de la Sección de Transportes Oscar Javier Navas Parra del 6 de diciembre de 2011.
- Informe de salida a la Cuarta Sesión Plenaria de la Mesa Amplia Nacional Estudiantil – MANE. (FOLIOS 11 Y 12).
- Correo de la Secretaria de Sede informando que para el mes de diciembre de 2011, la estudiante LAURA ZARAZA era Representante Estudiantil ante el Consejo de Sede. (folio 13).
- Diligencia de versión libre y espontánea rendida por la estudiante investigada, LAURA ZARAZA, el día 15 de mayo de 2014. (folios 41 a 43)

En esta diligencia la estudiante manifestó:

“PREGUNTADO Cuándo se presentó la situación cuál aspecto crees que fue el detonante para el conductor. CONTESTADO. Creo que el detonante fue que la chica que nunca había tomado se pusiera mal y vomitara el bus.... PREGUNTADO Que crees que cuál fue la actitud que le hizo creer al conductor que tú estabas en estado de sustancias alucinógenas. CONTESTADO Estaba molesta, sin embargo no sé por qué.

- Reporte de la Historia Académica de la estudiante, donde se refleja que para el año 2013 era estudiante del programa de Psicología, habiendo estado inscrita y como estudiante del programa de Ingeniería Civil con anterioridad. (folio 47).

- Comunicación DBU, del 22 de agosto de 2014, suscrita por el señor OSCAR ARTURO OLIVEROS GARAY, Director de Bienestar Universitario, en la que informa que asuntos fueron tratados en la reunión efectuada con la estudiante LAURA ANDREA ZARAZA MARTINEZ. (folio 54)
- Diligencia de Ampliación y Ratificación que rindió el señor DANIEL HUMBERTO TORRES, el día 6 de noviembre de 2014. (folio 65 a 67).

En ella se manifestó: "PREGUNTADO Usted la vio a ella consumir alguna bebida alcohólica? CONTESTADO Ellos consumen alcohol en botellas de agua, es difícil. PREGUNTADO Cómo entiendo que usted no la vio, cómo dedujo que se encontraba. CONTESTADO Por el estado, estaba mareada, la voz que presentó en ese momento estaba descompensada, entonces uno deduce que está en estado de embriaguez PREGUNTADO Respecto al problema en el regreso puede comentar más si también fue con ella el problema. CONTESTADO Se acerca a la parte delantera del bus y me dice: Oiga es que tengo que dejar una gente por el camino pare hice caso omiso le dije que estaba prohibido dejar gente por el camino. PREGUNTADO En qué momento subió a personas ajenas a la Universidad CONTESTADO Cuando nosotros ubicamos los vehículos nosotros estábamos en la parte de abajo y ellos se van subiendo normalmente y se camuflan como estudiantes con complicidad de ella".

- Diligencia de Testimonio que rindió el señor JESÚS ANTONIO CAMARGO SÁNCHEZ, el día 4 de junio de 2015. (folio 83 y 84).

Este testimonio describe la siguiente: "PREGUNTADO Qué tiene que decir al respecto indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. CONTESTO Ese día básicamente dos cosas, una sería que se supo del problema, pero yo iba en otro bus, y hubo conocimiento de que si sucedió algo con un compañero en ese bus, que hubo un altercado y que hubo algo en ese momento, pero no tengo conocimiento exacto de lo ocurrido, la segunda es con relación a dejar a personas fuera del campus, existe una resolución aclarando que no se debe dejar ni recoger personal fuera del campus de la universidad."

- Diligencia de Testimonio que rindió el señor HERNANDO BENAVIDES FARFÁN, el día 4 de junio de 2015. (folio 85 y 86).

Este testimonio describe la siguiente: "PREGUNTADO Qué tiene que decir al respecto indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. CONTESTO Realmente no conozco mucho porque yo iba en un grupo diferente acordándome de esa salida, Sali me (sic) de acá temprano, me fui con un grupo diferente llegué los deje en Neiva en la Universidad yo fui el primero en llegar con el grupo, guardé el carro, en la misma universidad tomé taxi y me fui para el hotel, me encontré con los compañeros, me recomendaron la cuestión del hotel pero ellos llegaron a media noche. PREGUNTADO Le comentaron algo de pormenores o algo durante el viaje CONTESTO No me comentaron nada"

### III. CARGOS:

#### Descripción de la conducta

El Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios, adelantó la correspondiente investigación disciplinaria, encontró que la estudiante Laura Andrea Zaraza identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032419724 del programa de Ingeniería Civil para la fecha de los hechos, desarrolló la siguiente conducta:

*"Artículo 28. Conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad. Además de las conductas previstas en la Ley, son conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos Universitarios las siguientes:*

1. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas a la institución.

(...)

4. Atentar contra la seguridad individual o colectiva de los integrantes de la comunidad universitaria.

(...)

6. Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales, así como el buen nombre de la universidad

#### **Normas violadas**

Que existe prueba en el expediente que la estudiante **LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032419724, quien para la fecha de los hechos investigados pertenecía al programa de Ingeniería de Civil, con su conducta presuntamente vulneró lo en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 28 del Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

#### **Calificación de la falta.**

Que analizadas las circunstancias de atenuación, agravación y exclusión de responsabilidad establecidas en el Acuerdo No. 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, con base en las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que la falta cometida por la estudiante **LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032419724, quien para la fecha de los hechos investigados pertenecía al programa de Ingeniería de Civil, se califica como LEVE.

En efecto, luego de establecerse que la estudiante **LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032419724, quien para la fecha de los hechos investigados pertenecía al programa de Ingeniería de Civil, no presenta antecedentes disciplinarios, le son aplicables las circunstancias atenuantes establecidas en los numerales 1º y 2º del Artículo 33 del Acuerdo 44 de 2009 del C.S.U., consistentes en:

1. Buena conducta anterior.
2. No tener antecedentes disciplinarios.

#### **Modalidad específica de la conducta.**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 30 del Acuerdo 044 de 2009, la modalidad de la conducta puede ser dolosa, culposa o preterintencional.

El auto de cargos fue notificado en debida forma el 6 de octubre de 2015, y los descargos presentados en términos.

#### IV. DESCARGOS

A través de apoderado se presentaron descargos el día 16 de octubre de 2015, por el estudiante del Consultorio Jurídico, Henry Alejandro Pabón Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.127.053.657, quien refirió lo siguiente:

Que se vulnero el artículo 46 del Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario, en conexidad con el artículo 29 Superior, considera el estudiante que violó el debido proceso a la estudiante, porque en uno de los apartes del auto de cargo se menciona como disciplina a la estudiante a MARÍA CAMILA FONSECA y no a la estudiante que el representa.

De igual manera se solicitaron pruebas en los descargos, entre ellas:

- Una nueva versión libre y espontánea de la estudiante LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ.
- Los antecedentes disciplinarios de la encartada.
- Una nueva ampliación y ratificación de la declaración rendida por el señor DANIEL HUMBERTO TORRES.

El 1 de febrero de 2016 se notificó el auto del 14 de diciembre de 2015 del Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios, donde se decidió negar el decreto y práctica de las pruebas pedidas al considerarlas inconducentes e impertinentes; las pruebas se consideraron sin utilidad pues no se indicó que aspectos nuevos debían ser tratados en las declaraciones, y no resulta adecuado practicar pruebas para repetir los mismos hechos que ellas se hayan vertido.

#### V. ANÁLISIS PROBATORIO

El Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios adelantó la correspondiente investigación y recomendó al Consejo de Facultad formular Auto de Cargos de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 46 del Acuerdo N° 044 de 2009, contra la estudiante, **LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032419724, quien para la fecha de los hechos investigados pertenecía al programa de Ingeniería Civil, teniendo en cuenta que existe una presunta trasgresión **Conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad**, previsto en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 28 del Acuerdo 044 del Consejo Superior Universitario

Del acervo probatorio se puede concluir con precisión que la conducta de la estudiante se enmarca en el campo descrito como falta disciplinaria en el Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario, como ya se mencionó anteriormente, resulta palmario que a la estudiante se le asignó una función de responsabilidad que implica deber y cuidado, pues de su actuar dependía en buena medida el éxito de la salida pedagógica y el bienestar de sus compañeros.

La obligación que emana de la actividad a ella asignada impone una responsabilidad superior, que se deriva de la posición de responsable de un grupo, la cual no se contrae simplemente al ejemplo de una conducta prudente en lo personal, sino que trasciende al campo de los social, pues a más de ejemplar, lo que se pide es responder por otros.

No resulta de recibo aceptar que existe ambigüedad en los cargos por la inserción de un nombre equivocado en uno de los apartes de auto de cargos, pues el sentido mismo del auto y la mención

reiterada de la persona contra quien se dirigía no presentaba duda alguna, de suerte que este lapsus calami no afecta la materialidad del acto.

La ambigüedad de un cargo supone que los hechos no sean claros o no correspondan a los investigados, o que las normas en que se base no correspondan a las conductas investigadas, existiendo una disfunción en el nexo causal que permite asignar una consecuencia a las conducta desplegada por la encartada, situación que no fue alegada por el estudiante y que no aparece evidente en el auto respectivo.

Por lo expuesto el Consejo de Facultad de Ingeniería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Imponer a la estudiante **LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1032419724, quien para la fecha de los hechos investigados estaba en el programa de Ingeniería de Civil, la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la estudiante **LAURA ANDREA ZARAZA MARTÍNEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1032419724, quien para la fecha de los hechos investigados estaba en el programa de Ingeniería de Civil, para lo cual se le enviará citación en la que se le informe que deberá surtir diligencia de notificación personal y se le entregará copia íntegra y gratuita de esta decisión.

**TERCERO:** Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los tres (3) días hábiles del envío de la comunicación, se notificara por aviso esta decisión.

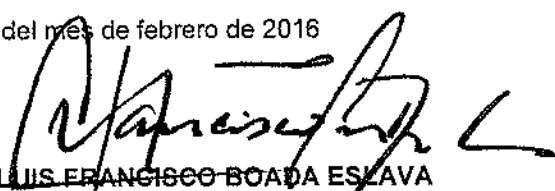
**CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta decisión y el de Apelación, para el cual se dispondrá de los ocho (8) días hábiles siguientes al de notificación, según lo dispuesto por el artículo 48 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo superior Universitario. Lo anterior no excluye la posibilidad de presentar los recursos de manera subsidiaria.

**QUINTO:** La presente Resolución surtirá efectos a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de febrero de 2016

  
JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES  
PRESIDENTE

  
LUIS FRANCISCO BOADA ESQUIVEL  
SECRETARIO